

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **005**

Fecha: **02-03-2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2017 00396	Ejecutivo Singular	CASAMOTOR S.A.S	ESTACION DE SERVICIO VILLA CHATA S.A.S Y OTRO	Traslado Art. 129 CGP	03/03/2021	05/03/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

02-03-2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ

SECRETARIO

17-9



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura
Sala Administrativa**

7

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

**INCIDENTE DE REGULACION DE
PERJUICIOS**

CLASE PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE : CASAMOTOR S.A.S.
Nit. 813.000.898-6**

APODERADO : Dr. CARLOS ANDRÉS PERDOMO PERDOMO

**DEMANDADO : ESTACION DE SERVICIOS VILLA CHATA S.A.S.
JUAN CARLOS RAMOS MOTTA**

APODERADO : Dr. RAFAEL EDUARDO TOVAR SILVA

INCIDENTE:

**INCIDENTISTA : INVERSIONES COLLAZOS CABRERA S.A.S.
Nit. 901.072.506-1**

**APODERADO : Dra. LISBETH JANORY AROCA ALMARIO
INCIDENTADO : CASAMOTOR S.A.S.**

Fecha de Iniciación: Enero de 2020.

CUADERNO: 01 TOMO: 22 FLO.: 98

RADICACION No. 410014003009-2017-00396-00

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO
ABOGADA

Neiva, 19 de diciembre de 2019.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion : OJRE305693 No. Anexos : 0
Fecha : 13/01/2020 Hora : 14:05:48
Dependencia : Juzgado 6 Competencias Multiples Neiva
DESCRIP: CQA F 8 RDO 17/396 INVERSION
CLASE : RECIBIDA

Señor

**JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA**

E.S.D.

DEMANDANTE: INVERSIONES COLLAZOS CABRERA SAS -
INVERCOLCA SAS
DEMANDADO: CASAMOTOR SAS
RADICADO: 2017-396 -

ASUNTO: INCIDENTE DE REGULACION DE PERJUICIOS

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO, Mayor de edad, con residencia en Neiva, identificada con la C. C. No 1.075.209.826 de Neiva, titular de la Tarjeta profesional de abogado No. 190.954 del C. S. de J., Obrando en calidad de apoderada especial de INVERSIONES COLLAZOS CABRERA SAS – INVERCOLCA SAS, en su condición de tercero en el proceso de la referencia y dada su condición de poseedor y propietario del establecimiento de comercio VALLE DE TESALIA, teniendo en cuenta que su despacho acepto la oposición formulada por mi mandante en la diligencia de secuestro del mentado establecimiento, mediante providencia proferida en la audiencia del 13 de noviembre de 2019, en la que además se condenó a la actora a pagar a favor del opositor las costas del proceso y los perjuicios causados, dentro del término legal, por medio del presente escrito, presento ante usted INCIDENTE DE REGULACION DE PERJUICIOS, en contra de CASAMOTOR SAS quien se encuentra debidamente identificada en el proceso de la referencia, solicitud que fundamento en las consideraciones y fundamentos que paso a exponer.

1. HECHOS

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO
ABOGADA

1. A solicitud del apoderado actor, su despacho decreto el embargo y secuestro de la ESTACION DE SERVICIO VILLA CHATA SAS.
2. Realizado el registro del embargo en la CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA, se comisiono al JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE TESALIA, para realizar la diligencia de secuestro.
3. El JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE TESALIA, fijo fecha y hora y llevo a cabo la diligencia de secuestro sobre el establecimiento VALLE DE TESALIA de propiedad de mi representado INVERCOLCA SAS, para el día 23 de enero de 2018, día que empezó mi representada a vivir el viacrucis por el error cometido por el apoderado actor.
4. Para atender la anterior diligencia, fue necesario, que el representante legal junto con la apoderada y testigos, se desplazaran desde la Ciudad de Neiva hasta Tesalia.
5. Es así, como la suscrita asistió como apoderada de INVERCOLCA oponiéndose a la diligencia de secuestro, y para lo cual se aportaron las pruebas necesarias que demostraban que estaban secuestrando un establecimiento de comercio totalmente diferente al demandado.
6. En dicha oportunidad, el JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE TESALIA aceptó la oposición y ordeno cancelar el EMBARGO Y SECUESTRO, decisión que fue recurrida por el apoderado actor.
7. Una vez incorporado el despacho comisorio debidamente diligenciado, el JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA, decreto la nulidad de lo actuado por el JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE TESALIA mediante auto fechado

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO
ABOGADA

del 7 de junio de 2018, así mismo concedió 5 días para que la parte demandante y el opositor solicitaran pruebas.

8. Dentro del termino legal, la suscrita nuevamente, solicito y apporto pruebas necesarias, que sustentaban la oposición.
9. Agotado el tramite previsto en el Código General del Proceso, se decretaron y practicaron pruebas para lo cual, también se incurrió en gastos para trasladar a los testigos desde Tesalia hasta Neiva, y mediante diligencia celebrada el 8 de abril de 2019, se ADMITIO la oposición presentada por INVERSIONES COLLAZOS CABRERA SAS – INVERCOLCA SAS, en su condición de tercero y dada su condición de poseedor y propietario del establecimiento de comercio VALLE DE TESALIA, en dicha oportunidad, se condeno en costas y perjuicios, sin embargo el apoderado actor, insistió en el secuestro, motivo por el cual, nuevamente concedieron 5 días para solicitar y aportar pruebas.
10. Dentro del término legal, nuevamente la suscrita solicito y apporto pruebas necesarias, que sustentaban la oposición.
11. Finalmente, en audiencia celebrada el pasado 13 de noviembre de 2019 se ADMITIO la oposición presentada por INVERSIONES COLLAZOS CABRERA SAS – INVERCOLCA SAS, en su condición de tercero y dada su condición de poseedor y propietario del establecimiento de comercio VALLE DE TESALIA, motivo por el cual, se condenó en costas y perjuicios que hoy se reclaman a través del presente documento.
12. Así las cosas, INVERSIONES COLLAZOS CABRERA SAS – INVERCOLCA SAS, fue victima de perjuicios, que no debía incurrir, motivo por el cual se solicitan sean reconocidos a través del presente incidente.

2. APRETENSIONES DEL INCIDENTE DE REGULACION DE PERJUICIOS

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO
ABOGADA

4

PRIMERO: Condenar a pagar a la parte demandante CASAMOTOR SAS, como responsable del embargo y secuestro del establecimiento de comercio VALLE DE TESALIA de propiedad de mi representado INVERCOLCA SAS, por la suma de **\$3.850.000** junto con los intereses moratorios legales desde su causación hasta el pago de la obligación.

La anterior suma de dinero, se declara bajo JURAMENTO ESTIMATORIO, conforme a lo prescrito en el artículo 206 del CGP, tasación razonable del siguiente tenor:

- **\$3.000.000** Valor cancelado por concepto de honorarios de abogado.
- **\$150.000** Valor cancelado por concepto de desayunos y almuerzos en que se incurrió el día 23 de enero de 2018, para tales efectos, el representante legal, la abogada y la testigo viajaron desde Neiva a Tesalia.
- **\$600.000** Valor cancelado por concepto de transporte Neiva – Tesalia en que se incurrió el día 23 de enero de 2018, para tales efectos, el representante legal, la abogada y la testigo viajaron desde Neiva a Tesalia.
- **\$100.000** Valor cancelado por concepto de transporte y alimentación de la testigo MAGDELIN CAMACHO CUENCA para poder desplazarse desde Tesalia a Neiva, y atender la diligencia del 24 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandante CASAMOTOR SAS, en el proceso de la referencia a pagar las costas y agencias en derecho del presente incidente.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con la actuación temeraria, de la parte demandante de solicitar e insistir en el embargo y secuestro del establecimiento de comercio VALLE DE TESALIA de propiedad de mi representado INVERCOLCA SAS, se causó unos perjuicios que no debe ser asumido mi representado.

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO
ABOGADA

El artículo 283 del CGP establece que:

La condena al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios u otra cosa semejante, se hará en la sentencia por cantidad y valor determinados.

El juez de segunda instancia deberá extender la condena en concreto hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia, aun cuando la parte beneficiada con ella no hubiese apelado.

En los casos en que este código autoriza la condena en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, estimada bajo juramento, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia respectiva o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior. Dicho incidente se resolverá mediante sentencia. Vencido el término señalado sin promoverse el incidente se extinguirá el derecho.

En todo proceso jurisdiccional la valoración de daños atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales.

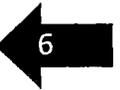
Dentro del término legal y bajo la gravedad de juramento presento la liquidación de los perjuicios causados a mi mandante, lo que sean debidamente motivados en los hechos del escrito de incidente y demostrados con las pruebas documentales que acreditan dichos pagos por parte del incidentista.

Es decir que el pago de honorarios de abogado, son consecuencia directa del embargo y secuestro del establecimiento de comercio VALLE DE TESALIA de propiedad de mi representado INVERCOLCA SAS.

La pertinencia de este trámite incidental de liquidación de perjuicios, tiene por objeto la materialización de lo ordenado en la audiencia celebrada el pasado 13 de

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO
ABOGADA

noviembre, en la cual se declaró aceptada la oposición al secuestro y condeno en costas y perjuicios a CASAMOTOR SAS a favor de mi representado.



Como lo ordena el artículo 167 del CGP, corresponde a la incidentista probar o demostrar los perjuicios causados, hecho que se demuestra con las pruebas aportadas en su relación de causalidad, lo que le permitirá al despacho establecer con certeza y claridad el monto de las erogaciones, en que incurrió mi representado.

4. PRUEBAS

Solicito se tengan, decreten y practiquen como prueba las siguientes.

DOCUMENTALES.

Además de la prueba documental que obra en el proceso, adjunto los siguientes documentos.

1. Recibido 0155.
2. Factura de venta 1177
3. Documento equivalente a la factura de venta N G 052
4. Documento equivalente a la factura de venta N G 064
5. Documento equivalente a la factura de venta N G 077

5. ANEXOS

- Documentos relacionados en el capítulo de pruebas documentales que se adjuntan.

6. NOTIFICACIONES

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO
ABOGADA

La suscrita recibirá notificaciones a través del celular número 3203022269 correos.

Atentamente,



LISBETH JANORY AROCA ALMARIO.

T.P. No. 190.954 del C.S.J.

C.C. No. 1.075.209.826 de Neiva.

ABOGADO

Lisbeth Janory Aroca Almario

C.C. 1.075.209.826

ABOGADA

Of. 406 Torre A Centro Comercial Metropolitano

Tel. 871 1830 - 871 8880 * Neiva - Huila

RECIBO No. 0155

DIA	MES	AÑO
13	11	2019

Nombre o Razón Social: Inversiones Collazos Cabera

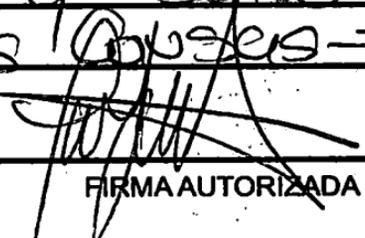
Dirección: c/ll 9 # 11-29 AP 501 Tel: _____

Por Concepto: Honorarios de Abogado del
Proceso PCM Kad = 2017-396

Valor \$ 3.000.000 En Letras: Tres millones de
Pesos

Abonó \$ 3.000.000 Saldo \$ 0

OBSERVACIONES: paq y selvo -> hoy jurado
6 pequeñas causas -> oposición



FIRMA AUTORIZADA

2017-00396



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 03 FEB. 2020

Por Secretaría dese traslado del anterior incidente de regulación de perjuicios, conforme lo establece el artículo 129 del

C.G.P.

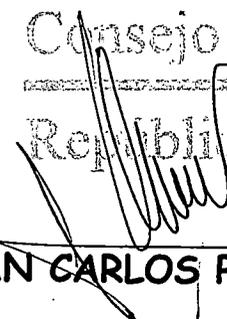
Notifíquese

El Juez,

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

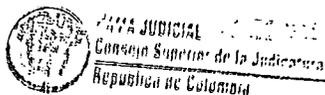

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

JUZGADO 6º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA - HUILA

04 FEB 2020

SECRETARIA: En la fecha y
siendo las 07:00 a.m. se notifica la anterior providencia
por anotación en estado.

Juan Celindo Jiménez
Secretario



Juzgado 6º de Pequeñas Causas
y Competencia Multiple
Neiva - Huila

Secretaria. 10 FEB 2020 a las 05:00 de la
tarde del día hábil anterior venció en silencio el término de
ejecutoria del auto anterior.

Juan Celindo Jiménez
Secretario

SEÑOR
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE NEIV
E.S.D.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE327025 No. Anexos: 0
Fecha: 10/02/2020 Hora: 15:51:11
Dependencia: Juzgado 6 Competencias Multiple
DESCRIP: HOL RAD 2017-396 CASAMOTOR V
CLASE: RECIBIDA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: CASAMOTOR S.A.S.
DEMANDADO: ESTACION DE SERVICIO VILLA CHATA
S.A.S. - JUAN CARLOS RAMOS MOTTA
Rad.: 2017 - 396
Asunto: Oposición a la pretensiones del Incidente de
Perjuicios.

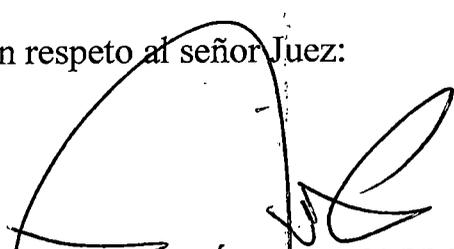
Carlos Andrés Perdomo Perdomo, mayor de edad y conocido en el proceso de la referencia como apoderado de la parte accionante por medio del presente escrito me opongo a las pretensiones al escrito allegado INCIDENTE DE PERJUICIOS y por lo tanto presentaré la siguiente excepción:

1- INEXISTENCIA DE LOS PERJUICIOS RELACIONADOS POR HABERSE YA TASADO POR EL JUZGADO.

Tenga en cuenta su señoría que la relación de daños que manifiesta el accionante refieren a gastos en ocasión del litigio como son los honorarios, los traslados testigos y demás gastos que relaciona. Para el caso que nos ocupa, existe una etapa procesal para que dichos sean relacionados en la liquidación de costas tal como reposan en el proceso, está ya se realizó. El presente incidente es únicamente para tazar los perjuicios patrimoniales con ocasión de materialización de la medida cautelar que son diferentes a los gastos con ocasión de litigio como erróneamente lo platea la accionante.

PRUEBAS: Las allegadas en el proceso.

Con respeto al señor Juez:


CARLOS ANDRÉS PERDOMO PERDOMO
C. C. No. 7.716.140 de Neiva.
TP. No. 242.237 del C. S. de la J.

LISBETH JANORY AROCA ALMARMIO
UNIVERSIDAD COOPERATIVA
ABOGADA

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion: OJRE349031 No. Anexos: 0
Fecha: 10/03/2020 Hora: 08:02:04
Dependencia: Juzgado 6 Competencias Multiple
DESCRIP: ELI RAD 2017 396 INVERSIONES
CLASE: RECIBIDA

Neiva 9 de marzo de 2020.

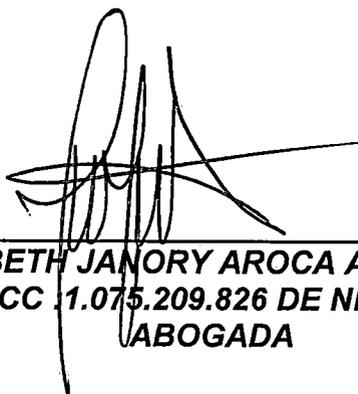
SEÑORES:
**JUZGADO 6 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA -
HUILA**

E. S. D.

DEMANDANTE: INVERSIONES COLLAZOS CABRERA SAS -
INVERCOLCA SAS
DEMANDADO: CASAMOTOR SAS
RADICADO: 2017-396
ASUNTO: SOLICITUD DE MANDAMIENTO D EPAGO POR
COSTAS PROCESALES

LISBETH JANORY AROCA ALMARIO, Mayor de edad, con residencia en Neiva, identificada con la C. C. No 1.075.209.826 de Neiva, titular de la Tarjeta profesional de abogado No. 190.954 del C. S. de J., Obrando en calidad de apoderada especial de INVERSIONES COLLAZOS CABRERA SAS – INVERCOLCA SAS, en su condición de tercero en el proceso de la referencia y dada su condición de poseedor y propietario del establecimiento de comercio VALLE DE TESALIA, teniendo en cuenta que su despacho acepto la oposición formulada por mi mandante en la diligencia de secuestro del mentado establecimiento, mediante providencia proferida en la audiencia del 13 de noviembre de 2019, en la que además se condenó a la actora a pagar a favor del opositor las costas del proceso y los perjuicios causados, dentro del término legal, por medio del presente escrito, respetuosamente solicito se libre mandamiento de pago en contra de la CASAMOTOR SAS por concepto de costas y agencias en derecho al que fue condenada en el proceso de la referencia.

Atentamente;


LISBETH JANORY AROCA ALMARIO
CC 1.075.209.826 DE NEIVA
ABOGADA